

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código : 20542131749

Nombre o Razón social : CONSTRU - TEC S.R.L.

Fecha de envío : 29/11/2023

Hora de envío : 21:01:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

factor de evaluación PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO, contraviene a lo estipulado en los términos de referencia que indican que el plazo de ejecución es de 60 días, así mismo el colegiado no ha demostrado que exista una mejora al plazo de ejecución mediante estudio de mercado por lo cual se solicita se elimine este factor de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 29 del reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta importante precisar que, el numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, la Entidad evalúe las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

Adicionalmente, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

De las disposiciones citadas, se desprendería que, el Comité de Selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación. Véase PRONUNCIAMIENTO N° 371-2023/OSCE-DGR - PRONUNCIAMIENTO N° 348-2023/OSCE-DGR.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento, establecen como factores de evaluación adicionales al ¿precio¿, el factor PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, en tanto la naturaleza del servicio así lo permite; en tanto se trata de la ejecución de un mantenimiento, donde el contratista, puede optimizar procedimientos y acortar el tiempo de ejecución.

Bajo las consideraciones legales expuestas, se infiere de forma clara, que la determinación de factores de evaluación resulta una cuestión facultativa de la Entidad y del comité de selección; por ende, no resulta un acto contrario a la normatividad de contrataciones como pretende hacer ver el participante.

En consecuencia, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código :	20542131749	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRU - TEC S.R.L.	Hora de envío :	21:01:12

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

el monto solicitado para acreditar la experiencia en la especialidad supera 1 vez el valor referencial por lo que se solicita para fomentar la participación de postores disminuir la exigencia a una vez el valor referencial .

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** c **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 TUO DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares.

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente extremo; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; todo ello orientado a la posterior calidad del proceso de ejecución del servicio por parte del postor ganador.

Finalmente, se debe precisar que el monto exigido en experiencia en la especialidad se encuentra dentro de los parámetros establecidos en las Bases estándar; por ende, dicho extremo no resulta una ilegalidad ni mucho menos un aspecto de carácter restrictivo.

Bajo ese análisis, y las consideraciones legales, que estipulan las facultades que ostenta el área usuaria, se ha decidido **NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código :	20542131749	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRU - TEC S.R.L.	Hora de envío :	21:01:12

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE DEBE CONSIDERAR MAYOR TIEMPO DE ANTIGUEDAD A LOS EQUIPOS SOLICITADOS TODA VEZ QUE LA VIDA UTIL DE LAS MAQUINARIAS Y CAMIONETAS SE MIDEN EN HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO Y KILOMETROS RECORRIDOS RESPECTIVAMENTE, CON ESTA ACCION SE PERMITIRA LA MAYOR

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 7.3 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 TUO DE LA LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por su parte, en las ¿Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general¿, aprobada mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se prevé que, solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases. Asimismo, en caso de establecerse características, años de antigüedad y otras condiciones en el equipamiento e infraestructura requeridos, estas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias.

En el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (Servicios), la Entidad ha declarado que existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, el cual incluye el equipamiento estratégico. En ese sentido no resulta atendible el pedido del recurrente; por ende NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código :	20571241723	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	Hora de envío :	23:12:53

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

se ha considerado como requisito para perfeccionamiento del contrato garantía de fiel cumplimiento, hecho que contraviene lo prescrito en el artículo 149 del reglamento de la ley de contrataciones; que indica que en el caso de servicios se puede acoger a la retención del 10% del monto facturado; por ende solicitamos se consigne dicho extremo en aras de no generar ilegalidades al momento de suscribir el contrato

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

numeral 149.4 del Reglamento de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original por parte de la Entidad a modo de garantía de fiel cumplimiento, es un beneficio que solo aplica para las micro y pequeñas empresas. Cabe aclarar que, dicho beneficio solo es aplicable cuando es solicitado por el postor o contratista ¿micro o pequeña empresa¿ y se cumplen las condiciones que se establecen en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento; en ese sentido no se puede suprimir la exigencia de pedir carta fianza, en caso el postor no cuente o no cumpla con los requisitos; por ende **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código :	20571241723	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	Hora de envío :	23:19:32

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

se esta solicitando de forma innecesario e ilegal presentar copia del RNP, cuando dicho extremo el OSCE ha determinado que no es posible de exigir; solicitamos se suprima como requisito

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: a **Página: 38**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUP de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; con ocasión de la integración de bases se realizara la supresión correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código :	20571241723	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	Hora de envío :	23:19:32

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL COMITE Y AREA USUARIA NO PRECISA SI PARA EL EQUIPAMIENTO SE DEBA ACREDITAR NECESARIAMENTE CON FACTURAS O SOLO SERA NECESARIO EL COMPROMISO TIENE QUE TOMAR EN CUENTA DE FORMA OBLIGATORIA QUE EL OSCE YA SE PRONUNCIO SOBRE LOS COMPROMISOS, SON VALIDOS SIN FACTURAS, VER EL PRONUNCIAMIENTO N° 028-2023/OSCE-DGR (¿)

¿Al respecto, cabe señalar que, la acreditación del equipamiento puede realizarse mediante el documento que acredite la propiedad o la posesión o el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad. Es decir, si el participante presenta el ¿compromiso de alquiler¿; bastaría con dicho documento para acreditar el equipamiento estratégico.¿

DEL MISMO MODO:

Resolución N° 2369-2022-TCE-S2.; el mismo que en su fundamento 16 (pagina 42)

RESOLUCIÓN N.° 0730-2020-TCE-S2

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al participante que la legislación a la cual hace referencia, esta relacionada a un proceso de ejecución de obras; no siendo aplicable al presente proceso de selección; por ende NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código :	20317137061	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	R.H. INGENIEROS E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	23:20:56

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

solicitamos al comite acogerse a las Bases estandar y considerar que las empresas que cuenten con MYPE acrediten el 25% de 1 ves el valor estimado de la experiencia en servicios similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** C **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PR

Análisis respecto de la consulta u observación:

el pedido que realiza el participante, no resulta APLICABLE al presente proceso, en tanto; dicho beneficio es aplicable solo a adjudicaciones simplificadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código :	20317137061	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	R.H. INGENIEROS E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	23:20:56

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

se podra presentar maquinarias de mayor capacidad sin que e comite considere la descalificacion?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.1 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0082- 2020-TCE-S4, precisó que no resultaría procedente considerar como válidas las ofertas que contengan equipamiento con mayor potencia o capacidad, cuando en las Bases hayan determinado rangos para dichos equipamientos, siendo que, resultaría aplicable validar el equipamiento con mayores características cuando éste obedece a un solo valor. En ese sentido, considerando que en la lista de equipamiento de las Bases existen equipos con rangos y otros con un solo valor, deberá tenerse en cuenta que, ¿(¿) es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles (¿)¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código :	20317137061	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	R.H. INGENIEROS E.I.R.LTDA.	Hora de envío :	23:20:56

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

solicitamos al comite considerar reducir a 1 año de experiencia al especialista de mecanica de suelos y geotecnia para asi promover una mayor concurrencia de postores

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B.4 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art.2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Del mismo modo, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, tiene la potestad discrecional de contemplar el concepto de obras similares.

Al respecto, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente extremo; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse; todo ello orientado a la posterior calidad del proceso de ejecución del servicio por parte del postor ganador.

Bajo ese análisis, y las consideraciones legales, que estipulan las facultades que ostenta el área usuaria, se ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código :	20571241723	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	Hora de envío :	23:30:20

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS AL COMITE Y AREA USUARIA QUE PRECISE LA MODALIDAD DE OTROGAMIENTO DE ADELANTOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION SI SE SOLICITARA CON CARTA FIANZA O POLIZA DE CAUCION, MAS AUN TOMANDO EN CUENTA QUE EL FINANCIAMIENTO ES CON RECURSOS ORDINARIOS Y SON PASIBLES DE REVERSION AL TESORO PUBLICO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: TDR Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

se precisa al participante , que no se ha considerado el otorgamiento de adelantos; en tanto resulta una facultad postestativa no resulta una obligación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código :	20571241723	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	Hora de envío :	23:30:20

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

NO SE ESPECIFICA EN LOS TDR, LAS FUNCIONES DE LOS ESPECIALISTAS DEL MISMO MODO, NO SE CONTEMPLA LA ESTRUCTURA DE GASTOS QUE SUSTENTE SU PEDIDO, ES DECIR SI DICHOS PROFESIONALES SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS EN LA FICHA O EXPEDIENTE DE LA ACTIVIDAD, SE SOLICITA ADJUNTAR EL DESAGREGADO CORRESPONDIENTE DE GASTOS GENERALES, PARA CORROBORAR LA LEGALIDAD DE LA EXIGENCIA DE DICHOS PROFESIONALES Y SUS RESPECTIVAS FUNCIONES DE ACUERDO A LA MEMORIA DESCRIPTIVA Y ESPECIFICACIONES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: TDR Página: |

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica al participante que las funciones, son la inherentes a cada especialidad y se precisa que su consideración obedece a los márgenes presupuestales que se han consignado en el expediente respectivo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES
Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código :	20571241723	Fecha de envío :	29/11/2023
Nombre o Razón social :	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	Hora de envío :	23:30:20

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

NO SE ESPECIFICA EL DEAGREGADO DE GASTOS GENERALES, PARA LA EXIGENCIA DE SEGUROS, POR ENDE SE SOLICITA QUE SE ADJUNTE EL DESAGREGADO DE GASTOS CORRESPONDIENTE DONDE SE APRECIE LA LEGALIDAD DE EXGIR LOS SEGUROS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: TDR Página: TDR

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

se precisa al participante que los seguros, aplicables al presente servicio, obedecen a la normatividad en general y se encuentran incluidos en el valor estimado; tal como prescribe la normatividad correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-19-2023-GRA/GRI/DRTC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO PERIODICO EN VIAS DEPARTAMENTALES PAVIMENTADOS, TRAMO: AN-110, EMP. PE 3N CATAC - BUENOS AIRES - TAMBILLOS - CHAVIN DE HUANTAR - SAN MARCOS - EMP. PE. - 14A (SUCCHA)

Ruc/código : 20571241723

Fecha de envío : 29/11/2023

Nombre o Razón social : EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.

Hora de envío : 23:32:01

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE HA ESTABLECIDO ANTIGUEDAD EN CUANTO SE REFIERE AL EQUIPAMIENTO, CUANDO DICHO EXTREMOS SE ENCUENTRA PROSCRITO POR EL OSCE MEDIANTE PRONUNCIAMIENTOS DIVERSOS, SE SOLICITA SUPRIMIR DICHA EXIGENCIA POR SER ILEGAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: TDR Página: |

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Por su parte, en las ¿Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general¿, aprobada mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, se prevé que, solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases. Asimismo, en caso de establecerse características, años de antigüedad y otras condiciones en el equipamiento e infraestructura requeridos, estas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables e innecesarias.

En el numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo del estudio de mercado (Servicios), la Entidad ha declarado que existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, el cual incluye el equipamiento estratégico. En ese sentido no resulta atendible el pedido del recurrente; por ende NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null